

Marcos normativos que rigen a las empresas sanitarias en Chile

Por Eduardo Baeza G.

SUP 140.421

Introducción

Por solicitud de la Comisión Investigadora CEI -35, la presente minuta presenta los principales cuerpos legales que regulan los servicios sanitarios en Chile, en particular las empresas sanitarias del ámbito urbano, ya que en el territorio rural los servicios sanitarios son prestados por organizaciones locales (comités o cooperativas), con una estructura funcional en proceso de desarrollo y formalización (Ley N° 20.998, de 2017).

Para el desarrollo de esta minuta se revisaron las normativas específicas del sector sanitario como son la Ley General de Servicios Sanitarios (DFL N°382) y la Ley de Tarifas (DFL N°70).

I. Principales cuerpos normativos del Sector Sanitario

1. Decreto con Fuerza de Ley N° 382 de 1989

El Decreto con Fuerza de Ley N° 382 (DFL 382), Ley General de Servicios Sanitarios¹, de 1989, del Ministerio de Obras Públicas, regula:

- a) el régimen de explotación de servicios públicos destinados a producir y distribuir agua potable y a recolectar y disponer aguas servidas, servicios denominados en adelante, servicios sanitarios;
- b) el régimen de concesión para establecer, construir y explotar servicios sanitarios;
- c) fiscalización del cumplimiento de las normas relativas a la prestación de los servicios sanitarios;
- d) las relaciones entre las concesionarias de servicios sanitarios y de éstas con el Estado y los usuarios (artículo 4).

Por otra parte, el Decreto N° 1199², del Ministerio de Obras Públicas, publicado el año 2005, aprueba el Reglamento respectivo sobre las concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas y, de las normas sobre calidad de atención a los usuarios de estos servicios. La aplicación de la ley y su reglamento corresponde a la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Obras Sanitarias.

La Ley y su Reglamento, contienen disposiciones relevantes para la protección de la salud pública (artículos 2, 34 y 45 de la ley) y el medio ambiente del país, especialmente en las zonas de descarga de las aguas servidas (artículos 13, 18 y 45 de la ley).

¹ DFL N° 382. Disponible en: <https://bcn.cl/2k24z> (diciembre, 2023)

² Decreto N° 1199. Disponible en: <https://bcn.cl/2kcml>. (diciembre, 2023)

El DFL 382 establece que los servicios sanitarios son de carácter público y que deben ser prestados por empresas concesionarias (Título II relativo a las concesiones). Las concesionarias pueden ser de propiedad pública o privada, pero deben cumplir con los requisitos establecidos en la ley. Entre los requisitos y principios básicos para la prestación de los servicios sanitarios, destacan: el acceso universal del servicio para todos los habitantes del país; los servicios prestados deben ser con calidad y eficiencia y; las tarifas de los servicios deben ser equitativas y accesibles para todos los usuarios (Título III, de la explotación de los Servicios Sanitarios).

Además, la ley define las etapas y funciones para las concesionarias de servicios sanitarios (artículo 3):

- Producción y distribución de agua potable: Las concesionarias deben producir y distribuir agua potable en cantidad y calidad suficiente para satisfacer las necesidades de los usuarios.
- Recolección de aguas servidas: Las concesionarias deben recolectar las aguas servidas de los usuarios y transportarlas a plantas de tratamiento.
- Disposición de aguas servidas: Las concesionarias deben disponer de las aguas servidas tratadas de manera que no representen un riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

También, se establecen una serie de derechos para los usuarios y obligaciones para las concesionarias de los servicios sanitarios, tales como:

- Derecho del usuario a: obtener servicios sanitarios de calidad y eficiencia; reclamar ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) ante cualquier incumplimiento de la ley o de los contratos de concesión (Títulos I y II).
- Obligaciones de las concesionarias en cuanto a: garantizar servicios sanitarios de calidad y de manera eficiente; informar a los usuarios sobre los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones definidas en la regulación y; resolver los reclamos de los usuarios en forma oportuna y eficiente (Título III).

2. Decreto con Fuerza de Ley N° 70 de 1988

El Decreto con Fuerza de Ley N° 70 de 1988³ (DFL 70), del Ministerio de Obras Públicas, establece el marco regulatorio para determinar las tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado de aguas servidas prestados por servicios públicos y empresas de servicio público. Asimismo, la norma establece que no están sujetos a fijación de tarifas los servicios prestados en condiciones especiales, señalados en normas respectivas (art. 1). Por su parte, el Decreto N° 453⁴, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado el año 1990, aprueba el Reglamento del DFL 70.

La ley establece que las tarifas de los servicios sanitarios tendrán el carácter de precios máximos y serán calculadas aplicando las fórmulas tarifarias determinadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) (art.2), mediante los mecanismos que define la ley para ello (artículos 4 al 11). Estas fórmulas tarifarias consideran factores tales como: los costos de operación y mantenimiento de los servicios sanitarios; los costos de inversión en nuevos proyectos; un premio

³DFL N° 70. Disponible en: <https://bcn.cl/2fjva>. (diciembre, 2023)

⁴ Decreto N° 453. Disponible en: <https://bcn.cl/2fjvy>. (diciembre, 2023)

por riesgo, que se otorga a los prestadores para compensarlos por los riesgos asociados a la prestación de los servicios sanitarios (artículos 4 y 5).

Las fórmulas tarifarias tendrán un período de vigencia de cinco años, salvo que dentro del plazo comprendido entre los 14 y los 17 meses anteriores al término del referido período tarifario, haya acuerdo entre el prestador del servicio y la SISS para prorrogarlo por otro período igual de cinco años (artículo 12).

En concreto, esta normativa tiene como objetivo asegurar que las tarifas de los servicios sanitarios sean justas y equitativas para los usuarios, y que permita a los prestadores financiar los costos de operación y mantenimiento de los servicios, así como realizar inversiones para mejorar la calidad de los mismos y dar cumplimiento a sus planes de desarrollo.

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)